



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 93 0 2

## "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, Y,

### CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que con radicado 2009ER43357 del 03 de Septiembre de 2009, el Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, -solicita a esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre la autorización de tratamientos silviculturales de los Estudios y Diseños del Grupo A de Valorización proyecto 305, en atención al Contrato IDU – 037 de 2006, radicado IDU 059625 DTD-315, de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 9 por Calle 130 B de la Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, según Estudios y Diseños del Grupo A de valorización, Proyecto **305**, en la Carrera 9 por Calle 130 B de la Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 9 de septiembre de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS3562 del 09 de Noviembre de 2009, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

*"4 Conservar de ALISO, 1 Tala de SAUCO, 4 Conservar de SAUCO, 1 Tala de CAJETO, 1 Tala de CAYENO, 4 Tala de CIPRES, 1 Conservar de EUGENIA, 1 Tala de GUAYABO, 1 Tala de CHEFLERA, 3 Tala de CHICALA, 1 Traslado de CHICALA, 4 Conservar de CHICALA, 1 Conservar de MERMELADA, 1 Tala de NARANJILLA, 1 Traslado de NARANJILLA, 1 Tala de LIQUIDAMBAR, 2 Tala de ACACIA NEGRA, 9 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de ACACIA MORADA, 5 Conservar de ACACIA MORADA, 9 Conservar de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de CAUCHO BENJAMÍN, 1 Traslado de CAUCHO BENJAMÍN, 2 Tala de ACACIA BRACATINGA, 3 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 5 Conservar de EUCALIPTO POMARROSO "*

Que de igual forma, en el acápite de **V. OBSERVACIONES** manifiesta: *SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE 22 INDIVIDUOS ARBÓREOS POR QUE HACEN INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y QUE POR SUS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y LAS DE SU ESPÉCIE, NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO, LA CONSERVACIÓN DE 45 INDIVIDUOS ARBÓREOS Y EL TRASLADO DE 3 YA QUE NO HACEN INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR. EL IDU DEBE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DEL ARBOLADO URBANO. LOS ÁRBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO DEBEN ATENDER LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS DE LA SDA Y JB, LOS SITIOS Y LA ENTREGA ESTARÁN BAJO SUPERVISIÓN DEL JB **PROYECTO IDU - 305**"*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML (**\$5.084.777**) M/cte equivalente a un total de **37.9 IVP** y **10.233 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$385.600** de acuerdo con el No. 14498, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo*



*ew*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





del Medio Ambiente – **DAMA** - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El **DAMA** elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS3562 del 09 de Noviembre de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: veintidós (22) **Tala** de individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: un (1) Tala de **SAUCO**, un (1) Tala de **CAJETO**, un (1) Tala de **CAYENO**, cuatro (4) Tala de **CIPRES**, un (1) Tala de **GUAYABO**, un (1) Tala de **CHEFLERA**, tres (3) Tala de **CHICALA**, un (1) Tala de **NARANJILLA**, un (1) Tala de **LIQUIDAMBAR**, dos (2) Tala de **ACACIA NEGRA**, un (1) Tala de **SAUCE LLORON**, un (1) Tala de **ACACIA MORADA**, un (1) Tala de **CAUCHO BENJAMÍN**, dos (2) Tala de **ACACIA BRACATINGA**, un (1) Tala de **EUCALIPTO POMARROSO**, individuos arbóreos que se encuentran localizados en espacio público de la Carrera 9 por Calle 130 B de la Localidad de Usaquén, de este Distrito Capital, Contrato IDU-037 de 2006.

Que de igual forma se autorizará el **Bloqueo y Traslado** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes clases y cantidades: un (1) Traslado de **CHICALA**, un (1) Traslado de **NARANJILLA**, un (1) Traslado de **CAUCHO BENJAMÍN**, los cuales se encuentran localizados en espacio público de la Carrera 9 por Calle 130 B de la Localidad de Usaquén, de este Distrito Capital, Contrato IDU-037.

Que de otra parte, se ordenará al autorizado la **Conservación** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: cuatro (4) Conservar de **ALISO**, cuatro (4) Conservar de **SAUCO**, un (1) Conservar de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

**EUGENIA**, cuatro (4) Conservar de **CHICALA**, un (1) Conservar de **MERMELADA**, nueve (9) Conservar de **ACACIA NEGRA**, cinco (5) Conservar de **ACACIA MORADA**, nueve (9) Conservar de **ACACIA JAPONESA**, tres (3) Conservar de **ACACIA BRACATINGA**, cinco (5) Conservar de **EUCALIPTO POMARROSO**, los cuales se encuentran localizados en espacio público de la Carrera 9 por Calle 130 B de la Localidad de Usaquén, de este Distrito Capital, Contrato IDU-037.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

*vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consiguar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$385.600** de acuerdo con el No.14498, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante el tiempo que dure la ejecución de la obra a desarrollarse, con actividades de plateo, riego y fertilización; una vez terminadas en su totalidad las obras, deberá hacer entrega formal al Jardín Botánico José Celestino Mútis a fin de que se haga cargo en adelante de su mantenimiento. El IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación.

Que el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo veintidós (22) **Talas** de individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: un (1) Tala de **SAUCO**, un (1) Tala de **CAJETO**, un (1) Tala de **CAYENO**, cuatro (4) Tala de **CIPRES**, un (1) Tala de **GUAYABO**, un (1) Tala de **CHEFLERA**, tres (3) Tala de **CHICALA**, un (1) Tala de **NARANJILLA**, un (1) Tala de **LIQUIDAMBAR**, dos (2) Tala de **ACACIA NEGRA**, un (1) Tala de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

**SAUCE LLORON**, un (1) Tala de **ACACIA MORADA**, un (1) Tala de **CAUCHO BENJAMÍN**, dos (2) Tala de **ACACIA BRACATINGA**, un (1) Tala de **EUCALIPTO POMARROSO**, por considerar que su lugar de emplazamiento, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten un óptimo procedimiento de traslado y hacen interferencia directa con el proyecto a desarrollarse, estos individuos arbóreos se encuentran localizados en espacio público de la Carrera 9 por Calle 130 B de la Localidad de Usaquén, de este Distrito Capital, Contrato IDU-037 de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, para efectuar el **Bloqueo y Traslado** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes clases y cantidades: un (1) Traslado de **CHICALA**, un (1) Traslado de **NARANJILLA**, un (1) Traslado de **CAUCHO BENJAMÍN**, por considerar técnicamente viable este tratamiento, pues hacen interferencia directa con el proyecto a desarrollarse, pero su emplazamiento y sus condiciones físicas y sanitarias lo permiten, los individuos arbóreos objeto de este tratamiento se encuentran localizados en espacio público de la Carrera 9 por Calle 130 B de la Localidad de Usaquén, de este Distrito Capital, Contrato IDU-037 de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, la **Conservación** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: cuatro (4) Conservar de **ALISO**, cuatro (4) Conservar de **SAUCO**, un (1) Conservar de **EUGENIA**, cuatro (4) Conservar de **CHICALA**, un (1) Conservar de **MERMELADA**, nueve (9) Conservar de **ACACIA NEGRA**, cinco (5) Conservar de **ACACIA MORADA**, nueve (9) Conservar de **ACACIA JAPONESA**, tres (3) Conservar de **ACACIA BRACATINGA**, cinco (5) Conservar de **EUCALIPTO POMARROSO**, los cuales se encuentran localizados en espacio público de la Carrera 9 por Calle 130 B de la Localidad de Usaquén, de este Distrito Capital, Contrato IDU-037 de 2006, por considerar que no hacen interferencia con el proyecto a desarrollarse.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia andicola	14	3	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
2	Hibiscus rosasinensis	6	2	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
3	CAJETO	13	2	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
4	LIQUIDAMBAR	9	2	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
5	CHICALA	16	3	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
6	NARANJILLA	2	2	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
7	GUAYABO	4	2	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
8	CHICALA	6	3	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE	Traslado



*E*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

						INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	
9	CHICALA	21	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
10	CHICALA	9	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
11	SAUCO	15	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
12	SAUCO	12	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
13	SAUCO	23	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
14	SAUCO	24	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Tala

*2004*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

						EL PROYECTO A DESARROLLAR	
16	ACACIA NEGRA	22	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
17	ACACIA MORADA	2	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
18	EUCALIPTO POMARROSO	48	13	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
18-A	ACACIA BRACATINGA	2	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
19	ACACIA MORADA	2	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
20	ACACIA NEGRA	44	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE	Tala

200



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

						TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
21	ACACIA BRACATINGA	2	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
22	CAUCHO BENJAMIN	12	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
23	NARANJILLA	13	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
24	CHEFLERA	3	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
25	CIPRES	11	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Tala

*ew*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9302

						EL PROYECTO A DESARROLLAR	
26	CAUCHO BENJAMIN	9	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
27	SAUCE LLORON	43	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
28	EUCALIPTO POMARROSO	11	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
29	MERMELADA	4	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
30	ACACIA NEGRA	57	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
31	ACACIA NEGRA	41	12	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
32	ACACIA NEGRA	23	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
33	ACACIA NEGRA	56	9	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL	Conservar

*lll*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

						INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
34	ACACIA JAPONESA	48	13	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
35	ACACIA MORADA	3	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
36	ACACIA BRACATINGA	2	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
37	ACACIA NEGRA	2	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
38	ACACIA JAPONESA	37	12	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
39	ALISO	32	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
40	ACACIA JAPONESA	58	13	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
41	ACACIA JAPONESA	63	12	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
	ACACIA					SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar

*ell*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

42	JAPONESA	54	12	0	X	VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
43	ACACIA JAPONESA	44	14	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
44	ACACIA JAPONESA	36	13	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
45	ALISO	27	12	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
46	ALISO	29	14	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
47	ACACIA MORADA	2	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
48	ACACIA BRACATINGA	2	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
49	ACACIA JAPONESA	42	12	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
50	ALISO	24	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

51	EUCALIPTO POMARROSO	45	10	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
52	ACACIA MORADA	3	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
53	ACACIA BRACATINGA	2	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
54	ACACIA NEGRA	3	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
55	SAUCO	26	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
56	ACACIA NEGRA	16	7	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
57	EUCALIPTO POMARROSO	29	8	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
58	ACACIA NEGRA	19	7	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
59	ACACIA JAPONESA	37	16	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A	Conservar

*el*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

						DESARROLLAR	
60	EUCALIPTO POMARROSO	53	15	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
61	ACACIA NEGRA	2	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
62	ACACIA MORADA	3	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
63	CHICALA	6	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
64	CIPRES	113	18	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
65	CHICALA	3	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
68	CIPRES	46	16	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
68-A	CHICALA	2	1	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL	Conservar

*del*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





						INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
69	CIPRES	63	17	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
69-A	CHICALA	3	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
70	EUCALIPTO POMARROSO	39	9	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección





Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de trescientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos ml (\$385.600), de acuerdo con el No. 14498, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 3299**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **GARANTIZAR** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **37.9** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML (\$5.084.777)** M/cte equivalente a **10.233 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 3299**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, pues no genera madera comercial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.



**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización de los individuos arbóreos objeto de tratamiento de Bloqueo y traslado durante el tiempo que dure la ejecución de la obra; una vez terminada, deberá hacer entrega formal de los árboles al Jardín Botánico José Celestino Mútis, a fin de que en adelante se encargue de su mantenimiento por estar estos emplazados en espacio público de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto de la Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

93 0 2

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, entro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 DIC 2009**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González - *SS*

Expediente SDA – 03 – 2009 –3299.

CT 2009GTS3562/ 09 de Noviembre de 2009



*2009*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

